

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó constancia del envío de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, conjuntamente con la demanda y sus anexos, al correo electrónico del apoderado judicial de la señora ADRIANA EDITH MARTINEZ ZULUAGA, en su calidad de representante de sus hijos menores. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 28 de julio de 2022.

NÈSTOR RAÚL RUÌZ BOTERO.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-31-03-012-2017-00381-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA - Letras de cambio
DEMANDANTE	GUILLERMO LEON RESTREPO RICO
DEMANDADOS	HEREDEROS DEL SEÑOR ALEJANDRO VILLA ARANGO Y OTROS
INSTANCIA	Primera Instancia
AUTO	Sustanciación
DECISION	Auto Aclara

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al proceso la constancia del envío de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, conjuntamente con la demanda y sus anexos, al correo electrónico del apoderado judicial de la señora ADRIANA EDITH MARTINEZ ZULUAGA, aclarándose que, en el poder otorgado por ésta al apoderado notificado, la misma actúa en su calidad de representante de sus hijos menores, no como demandada en nombre propio.

Ahora, debe tenerse en cuenta que la señora ADRIANA EDITH MARTINEZ ZULUAGA, fue integrada al proceso como Litis consorte necesaria por pasiva y es por ello, que la notificación debe realizársele de manera personal y conforme a los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o a lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De otro lado, se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandante que el Doctor GUSTAVO ALCIDES PÈREZ PALACIO, sustituyó el poder, en el Abogado HERNÀN REYES ECHEVERRY, a quien este Despacho le reconoció personería.

Por todo lo anterior, no se le dará aplicación al inciso 3º del Artículo 77 del Código General del Proceso, como lo pretende el apoderado judicial de la parte demandante y continúa con la carga procesal de notificar a la mencionada litisconsorte.

NOTIFÍQUESE,

TATIANA VILLADA OSROIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9299cf9d7839cade406a2ae32e251d1f572aea90808ba492a06f08db99a80ad7**

Documento generado en 28/07/2022 01:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>